

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-191
Auto:802

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, que ha formulado la **COOPERATIVA DE COMUNICACIONES DE CALDAS-COODECOM** frente a las señoras **ADRIANA LUCIA RAMIREZ RENDON y DANNA VALENTINA YEPES RAMIREZ**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcfab8484f939f52fa8213ad4ba40cd1845a33b7dae1658725bdc23b93f9da**

Documento generado en 22/06/2023 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>